

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

5529

RESOLUCIÓN 120/2017, de 14 de noviembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, el Acuerdo sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Acuerdo sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2017.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JUAN ANTONIO ARIETA-ARAUNABEÑA IBARZABAL.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 120/2017, DE 14 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2017, sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, contempla una retribución de carácter extraordinario por las cantidades aún no recuperadas como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del periodo de devengo de la referida paga extraordinaria.

La Ley 3/2017, de 2 de noviembre, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, aprueba un artículo único por el que se suprime en la Disposición Adicional Duodécima el último inciso del párrafo 1, quedando la redacción completa de dicha disposición como sigue:

«1.– El Gobierno, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017 y de conformidad con la normativa aplicable, abonará al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi como retribución de carácter extraordinario las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2.– A tales efectos, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Hacienda y Economía, determinará en qué términos, condiciones y plazos se podrá proceder al abono de dicha retribución al personal que hubiera tenido derecho a su percepción, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, sin que ello suponga un incremento de las retribuciones que se establecen para el ejercicio 2017.»

De conformidad con dicha Disposición Adicional, este Acuerdo de Consejo de Gobierno tiene como finalidad aprobar el abono en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir de la citada paga extraordinaria conforme a las reglas de aplicación y plazos que asimismo se regulan en el presente Acuerdo.

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, se produzca el reconocimiento de cantidades, será condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

Estos importes se suman a los ya abonados con anterioridad, en concreto según los siguientes abonos parciales:

– Primer abono (nómina de abril de 2015): aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2015, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 44 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.

– Segundo abono (nómina de abril de 2016): aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016.

– Tercer abono (nómina de junio de 2017) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2017, por un importe calculado sobre el equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del período de devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017.

Así mismo, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 16 de mayo de 2017, acordó autorizar el abono al personal de la Administración de Justicia del País Vasco, de la parte correspondiente, que había dejado de percibir, de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, salvo lo correspondiente a los días 30 y 31 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Hacienda y Economía, previa la correspondiente deliberación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Aprobación del abono de las cantidades en concepto de recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre del 2012.

Aprobar el abono, en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2017, de la totalidad de las cantidades aún no percibidas en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho abono se realizará bajo el concepto de «Recuperación de importes paga extra y adicional de diciembre 2012».

Las cantidades que se abonarán por este concepto se calcularán conforme se determina en las instrucciones que se adjuntan como Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.– Ámbito de aplicación.

El contenido de este Acuerdo resultará de aplicación al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que prestó servicio en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 y al que resultó de aplicación la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales correspondiente al mes de diciembre de 2012, en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Se incluye en la aplicación del presente Acuerdo a los miembros del Gobierno, Altos Cargos de la Administración del País Vasco, personal eventual, así como al personal directivo de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones y consorcios, con la excepción

expresa de a quienes les hubieran sido abonados en la nómina de diciembre de 2012 los importes correspondientes a la paga extraordinaria de dicho mes.

Tercero.– Aprobar las Instrucciones y el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012», que se incorporan como anexos.

Aprobar las Instrucciones que establecen las reglas de determinación y límites que regulan el abono de las cantidades previstas y que se incorporan como Anexo I, así como el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012», que se incorpora como Anexo II.

Cuarto.– Publicación y efectos.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I AL ACUERDO

INSTRUCCIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE DETERMINACIÓN Y LÍMITES QUE REGULAN EL ABONO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012

Primera.– Reglas de aplicación.

1.– El personal incluido en el ámbito de aplicación que hubiere prestado servicios por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 percibirá un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aún no recuperadas de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, conforme a las reglas de aplicación en cada uno de los colectivos afectados.

En estas instrucciones, en lo sucesivo, se hará referencia a dicha retribución, de modo abreviado, como paga extraordinaria de diciembre de 2012.

2.– Al personal, respecto del que no se contemple en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o que tenga regulado el derecho a la percepción de más de dos pagas al año, se le abonará la cantidad correspondiente a la totalidad de los importes aún no recuperados de los dejados de percibir en virtud del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

3.– No procederá el abono de los importes anteriores en el supuesto de que el personal afectado hubiere percibido cualquier concepto retributivo equivalente o generado conforme a las reglas de determinación de los abonos correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 incluidos los supuestos derivados de la ejecución de sentencias o de cualquier otra circunstancia.

4.– Asimismo, estos importes deberán ser objeto de minoración en la cuantía correspondiente a las percepciones retributivas que, en su caso, hubieran sido ya abonadas por dicho concepto.

5.– La liquidación realizada como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo no podrá superar, en ningún caso, la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria mencionada.

Segunda.– Supuestos especiales.

1.– Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que a 1 de noviembre de 2017 no se encuentre en servicio activo o situación asimilada, hubiera finalizado la relación de empleo por cualquier causa, o hubiera cambiado de entidad entre las previstas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo o a una entidad o administración distinta de las anteriores, el abono le será realizado de oficio por la entidad en la que se prestó el servicio durante el periodo de devengo, mediante la generación de una nómina específica correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

2.– Si la entidad bancaria devolviera alguno de los ingresos realizados, el abono se efectuará a partir de la solicitud individualizada del Anexo II.

Intentado el abono sin efecto de las cantidades a las que se refiere el presente Acuerdo, la entidad obligada al mismo podrá realizar otras actuaciones encaminadas a hacerlo efectivo.

3.– Al personal que hubiere prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público que hubiera sido objeto de supresión se le abonará dicha cuantía a través de los órganos responsa-

bles de nómina del organismo en el que se encuentre prestando servicios a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercera.– Descuentos.

1.– No se procederá a descuento alguno en las cuotas mensuales de derechos pasivos distinto a las cuotas mensuales consignadas para el ejercicio 2017.

2.– En relación con las retenciones a cuentas del Impuesto sobre la Renta de las Personal Físicas y de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación.

Cuarta.– Modelo de solicitud.

En el Anexo II se incorpora el modelo de solicitud de abono de la «Recuperación de importe de la paga extra y adicional de 2012,» que únicamente tendrán que presentar:

a) Las personas herederas del personal que hubiera fallecido antes del 1 de noviembre de 2017, salvo que ya hubieran presentado con anterioridad dicha documentación conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día 10 de marzo de 2015, al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016 o al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2017, todos ellos sobre recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

b) El personal al que a fecha 31 de diciembre de 2017 no se le hubiera abonado de oficio en su cuenta bancaria el importe correspondiente de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, conforme con lo previsto en las presentes instrucciones.

viernes 17 de noviembre de 2017

ANEXO II AL ACUERDO

SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

Datos de la persona solicitante (1)															
Personal empleado público o trabajador															
Apellidos y nombre:															
DNI:															
Ámbito: (Marcar con una X el personal que corresponda)															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de la Administración General de la CAPV (incluido Organismos Autónomos, personal de Justicia, de Seguridad y de Educación no universitaria).															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de Osakidetza Servicio Vasco de Salud.															
<input type="checkbox"/> Personal al servicio de otros Entes y Sociedades Públicas.															
Persona heredera (en caso de fallecimiento del personal empleado público o trabajador) (2) (Indicar también los datos del personal empleado público o trabajador en los apartados anteriores).															
Apellidos y nombre:															
DNI:															
Dirección															
Calle o Plaza:															
Código Postal:				Localidad:											
Teléfono:				Email:											
Domiciliación Bancaria (Código IBAN) (3)															
Código País		Entidad			Sucursal			DC		Cuenta					
Validación de la Entidad Financiera:				<i>Sello Entidad Financiera</i>											
Fecha y Firma															
Lugar y Fecha:															
Firma:															
Órgano al que dirige la solicitud (4)															
Notas															
<p>(1) Únicamente tendrá que presentar esta solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las personas herederas del personal que hubiera fallecido antes del 1 de noviembre de 2017. – El personal que a fecha 31 de diciembre de 2017 no se le hubiera abonado la devolución de oficio en su cuenta bancaria. <p>(2) Se requiere aportar certificado de defunción del personal empleado público o trabajador. Además deberá aportarse, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la existencia del título hereditario y copia compulsada del testamento, o bien, – Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acerca de la inexistencia de título hereditario y acta de declaración de herederos intestados. <p>(3) Se requiere validación de la cuenta bancaria del personal empleado público o trabajador (en su caso, persona heredera) por parte de la Entidad Financiera.</p> <p>(4) La solicitud se remitirá a la Dirección de Función Pública (Dpto. Gobernanza Pública y Autogobierno), excepto el personal al servicio de Osakidetza o de otros Entes/Sociedades Públicas, que lo dirigirán al órgano de personal del respectivo Ente o Sociedad Pública.</p>															